

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los cásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Geó político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1853, y 21 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 450.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron robadas á Josefa Fernandez, de jaesta vecindad, del olivar de Manequé, la noche del 5 del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Febrero de 1872

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Señas.

Un potro de 3 años, bayo, con el cordon del lomo negro y las patas de atras blancas, mas de la marca, careto y bebe con el superior.

Otro de tres años, pelo cerbuno, cuatralbo, careto, los dos con hierro.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castuera y Llerena.

1.º El contratista se obliga á

conducir á caballo de ida y vuelta, desde Castuera á Llerena, pasando por Zalamea de La Serena, Campillo, Valencia de las Torres y la Higuera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 59 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac-

cion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si habiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcaldes de Llerena y Castuera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4925 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó la Subalterna de rentas de Llerena, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y

que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Castuera á Llerena y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Febrero de 1872. — Por el Director general, José de la Guardia.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1872, en el expediente núm. 4291 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Rico y Rivelles y Francisco Rico y Guillen:

1.º Resultando que en la noche del 26 de Febrero del año anterior en la villa de Faura, partido judicial de Sagunto, se promovió cues-

tion entre Francisco Rico Rivelles y su hijo Francisco Rico Guillen con Francisco Pera Fauvel porque aquel no quiso dar un cuartillo de vino que le pedian hasta que se le pagase lo que se le debia; y trabándose reyerta entre los tres, resultó de ella herido el Pera con una lesion en la parte media de la region parietal izquierda, otra en la region dorsal izquierda y otra en la lumbar, hechas con instrumento cortante y punzante, y algo contundente; siendo declaradas simples las dos últimas, y peligrosa la primera, de la cual falleció; con cuyo motivo se formó la correspondiente causa en el Juzgado de Sagunto:

2.º Resultando que elevada en consulta á la Audiencia de Valencia, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 1.º de Diciembre último, declarando previamente probados los hechos antes referidos, como tambien los que detalladamente enumera, constitutivos de otros tantos indicios de culpabilidad de los concurrentes; que los hechos probados constituyen el delito de homicidio; que ámbos procesados son autores por haber tomado parte directa en su ejecucion; que respecto al Francisco Rico Rivelles, concurre la circunstancia agravante de reincidencia en la misma especie de delito, y á favor de Francisco Rico Guillen la atenuante análoga de haber intervenido á la cuestion por ver comprometido en ella á su padre; y citando los artículos del Código penal 419; 9.º, circunstancia 8.º; 10 circunstancia 8.º, y demás de aplicacion ordinaria, condenó al primero, ó sea Francisco Rico Revelles, á la pena de 17 años y seis meses de reclusion; y á Francisco Rico Guillen, su hijo, en 12 años y un dia de la misma, sus accesorias, indemnizacion y pago de costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por los procesados, comprendido en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 419 y 420 del Código, alegando en su apoyo que hubo riña más ó menos tumultuosa, porque no pudo serlo mucho entre tres personas: que uno solo fué el autor de la lesion que causó la muerte; y no constando cuál de los dos lo fue, ó el que causó lesiones graves, ha debido aplicarse el art. 420 en su párrafo segundo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que, segun los consignados en la sentencia y que la Sala declara probados, ambos pro-

cesados tomaron participacion directa en el homicidio; que los constituye autores responsables, y por consiguiente que no siendo aplicable el art. 420, párrafo segundo del Código que se cita, es notoriamente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por los procesados, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa.» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Tomás Huet. — José Maria Haro. — Manuel Leon. — Fernando Perez de Rozas. — Francisco de Vera. — Juan Cano Manuel.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Maria Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Febrero de 1872. — Manuel Ramos.

Núm. 3099.

Direccion general de Administrador militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á segunda subasta para contratar cincuenta mil metros de lona para construir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la intentada en 22 de diciembre último, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 10 de marzo próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones

que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Febrero de 1872. — El Intendente Jefe de la 2.ª seccion, Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

4.ª

Es objeto del contrato la adquisicion de cincuenta mil metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Navarra y Provincias Vascongadas el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la «Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales» de las provincias de los distritos citados.

2.ª

La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cañamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia extraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª

La entrega de la lona se hará en piezas, cuya tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª

La entrega de los espresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros á los 40 dias de comunicada al rematante la R. O. de aprobacion, y los otros dos de á veinte mil cada uno con el intervalo de 30 dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª

Si el contratista faltase al cumplimiento de los estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado la fuese

admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª

La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª

El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta, no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 5.ª

8.ª

El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª

El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

10.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las

que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas el documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores del Estado 2.818 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª

El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de 5.625 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 43 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.ª

El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.ª

Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.ª

El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª

La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para los casos y dudas que que no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Febrero de 1872.—
El Marqués de Nevarés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» (ó «Boletín oficial de)..... del día..... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratados cinco mil metros de lona para

gergonos y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pese as el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de 2.818 pesetas hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3095.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

D. Rafael Vergara Cubero, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento
popular de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de secretario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1650 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan á esta Alcaldia sus solicitudes en el término de treinta días, acompañando los documentos que justifiquen llenarse por el solicitante los requisitos exigidos por el artículo 116 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Puente Genil 11 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Rafael Vergara.—P. S. M., Francisco Morales Secretario interino.—Es copia, Rafael Vergara.

Núm. 3103.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Mariano Aranda y Leon, primer
teniente de Alcalde y Presidente
del Ayuntamiento de esta villa
por enfermedad del propietario.

Hago saber: que no habiendo resultado postor á los bienes embargados á D. Juan Antonio Cobos Caballero, de esta vecindad, declarado mas bien parado de los regidores de los años de 1868 á 69 y 69 á 70, cuyas responsabilidades se han declarado en las cuentas de expresados periodos, se ha procedido á la retasa de las cuatro fanegas y media de tierra estacada nueva del partido del Pampinar, que liada con otras de D. Francisco de la Rosa, por el Sur con las de D. Francisco Molina Prados, á Poniente mas tierras de Nicolás Caballero Lopez, y á Norte con otra de D. Francisco Gabriel de la Cruz Roldan, retasada en 4640 pesetas 63 céntimos, ó séanse 18562 reales 50 céntimos, y las tres aranzadas de las Pozas, linda José del Pino Granados, tierras de don Manuel Casana, otras de D. Sebastian Padilla y el camino de Priego,

retasada igualmente en 2400 pesetas, ó séanse 9600 reales, cuyas dos fincas se subastan bajo de estos tipos y con arreglo á las prescripciones de las leyes por término de veinte días, contados desde esta fecha y bajo de iguales condiciones que el anterior remate.

Rute 11 de Febrero de 1872.—
Mariano Aranda y Leon.—Andrés
Salvador Cruz, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 3101.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez Municipal
del distrito de la izquierda
de esta ciudad.

Por el presente, cito y emplazo á Antonio Serrano Zamorano, que en Setiembre del año pasado labraba la huerta titulada «La Harina», y á Rafael Ruiz Romero y José Maria Gallardo que en dicha fecha le hurtaron unas granadas, para que el dia siete de Marzo próximo se presenten con pruebas en este Juzgado municipal, calle de Letrados núm. 24, á las tres de la tarde, con objeto de que tenga lugar el oportuno juicio de faltas, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Córdoba 10 de Febrero de 1872.
—Rafael Pineda Alba.

Núm. 3102.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

El Comisario de Guerra Inspector
de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que debiendo enajenarse en subasta oral varios artículos y efectos inútiles de Utensilio, que se hallan en los almacenes de la Factoría del ramo, sita calle de las Pavas núm. 8 de esta capital, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan pasar á dicho establecimiento en horas hábiles hasta el dia 23 del actual de 11 á 12 de su mañana, en que ha de tener lugar el acto del remate al mejor postor en la comisaria de Guerra; en el concepto de que se oirán de palabra toda clase de proposiciones.

Córdoba 12 de febrero de 1872.
—Luis Bartet.

Núm. 3097.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad

tad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con 4000 pesetas, que según el art. 22 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la mencionada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia.—El Rector, Doctor Alara.

Núm. 3105.

D. Enrique del Nido y Garcia, Comisionado de cuenta de la Hacienda pública en la villa de Luque.

Hago saber: que por el expediente de apremio seguido por mí en esta villa contra D. Rafael Toledo y Trujillo por débito á la Hacienda en concepto del veinte por ciento de propios, se ha mandado sacar á la subasta en venta las fincas siguientes:

Pesetas.

Una suerte de tierra en Sagalamata, de seis fanegas y cuatro celemines, lindera al Levante con el camino Albendin, Poniente con la mojonera de Baena, Norte tierra de Julian Toledo y al Sur con garrotal de Antonio Poyato y tierra de Francisco Toledo, valoradas en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Otra suerte en idem de cuatro fanegas y cuatro celemines, lindando al Levante con tierra de D. Francisco Toledo, al poniente con el camino de Albendin, al Norte con el mismo camino y al Sur con tierras de los herederos de Mariano Toledo y Francisco Toledo, valorada en cuatrocientas pesetas. . . . 400

Otra suerte en idem de cuatro fanegas y cuatro celemines, linderas al Levante con tierra de Francisco Toledo, al Poniente con tierra de Francisco Pinto, al Norte y Sur con tierras de Julian y Francisco Toledo, valoradas en quinientas pesetas. . . . 500

Una suerte de tierra en la dehesa de Caldera de una fanega, con algunos olivos, lindera al Levante con el partididor, al Poniente con otro partididor, al Norte con suerte de Don Antonio Arcos y al Sur con tierras de Julian y Francisco Toledo, valorada en noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos, que descontado un principal de censo que tiene á favor del comun de vecinos de esta villa, cuyos réditos son de tres pesetas cincuenta céntimos ánuos, queda reducido su valor á ciento setenta y cinco pesetas. . . . 175

Y una haza de nueve celemines en los Cangilones, lindera al Levante con el camino de Santa Lucia, al Poniente con tierra de Francisco Córdoba, al Norte con el camino de los Cangilones y al Sur con tierra de Antonio Lopez Ramos, valorada en ochocientos diez pesetas. . . . 810

Cuyas fincas vistas y reconocidas por el perito Don José Marin y Lopez, según su estado actual han sido valoradas en las cantidades ya mencionadas.

Debiendo hacer presente que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Lo que se hace saber al público así como que el remate se ha de verificar en esta villa el día veinte de Febrero á las doce de su mañana y bajo la presidencia del señor Juez municipal.

Dado en Luque á 26 de Enero de 1872.—Enrique del Nido.—V.º B.º El Alcalde, Agustin Gimenez.

ANUNCIOS.

Papel del Estado, para adquirir bienes de Capellanías y redimir gravámenes de misas: lo vende en esta ciudad D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ALOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Venta.

Por capitalización ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se ha-

llan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la A. Im. Instracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.